



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 438-2013-MPT

Pampas, 25 de julio de 2013

### VISTO:

El Informe N° 002-2013-MPT-CEP/ADS-SIE, presentado por el Sr. Moisés Yañac Solano - Presidente del Comité Especial Permanente; Opinión Legal N° 0368-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, remitido por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 062-2013-MPT/GM del Lic. Sixto Osoreo Cárdenas - Gerente Municipal, sobre declarar la Nulidad de Oficio, el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria - para la compra de "Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Alimentos por Trabajo) correspondiente al año fiscal 2013", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del estado, en adelante la Ley, dispone "**La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos**", en tal virtud existe una orientación principista orientada a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones precio y calidad;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 26° de la Ley, dispone "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le haya delegado esta facultad (...) y deberán contener obligatoriamente (...) a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de los postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)";

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procesos de selección contendrán etapas, salvo las excepciones establecidas, y el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regula el desarrollo de estas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante informe N° 002-2013-MPT-CEP/ADS-SIE, el Sr. Moisés Yañac Solano - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita Opinión Legal, para declarar nulo de oficio la Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica - Primera Convocatoria - para la compra de "Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Alimentos por Trabajo) correspondiente al año fiscal 2013, a consecuencia que en las bases administrativas se indica que en el capítulo I pagina 02 aparece como un solo ítem



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

y en la página 13 aparecen como 03 ítems, por lo que no guardaría coherencia, asimismo mediante acta de acuerdo del proceso de selección antes mencionado el comité Especial Permanente manifiesta que evaluado las consultas de los postores vía teléfono, con respecto a las bases administrativas (Capítulo I sobre los ítems) que no tiene relación con lo publicado en el SEACE, en consecuencia el comité acuerda solicitar al titular de la entidad la nulidad de proceso, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Opinión Legal N° 0368-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar la Nulidad de Oficio la Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica – Primera Convocatoria – para la compra de “Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Alimentos por Trabajo) correspondiente al año fiscal 2013”, y **retrotraer** el proceso hasta la etapa en que se generó el vicio, (etapa de convocatoria) bajo responsabilidad, asimismo deberá de remitirse copias fedateadas a la comisión de procesos disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 062-2013-MPT/GM el Lic. Sixto Osoreo Cárdenas – Gerente Municipal, solicita declarar mediante acto resolutivo nulidad de oficio la Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica – Primera Convocatoria – para la compra de “Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Alimentos por Trabajo) correspondiente al año fiscal 2013”, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de Convocatoria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD de OFICIO del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2013-MPT-CEP por Subasta Inversa Electrónica – Primera Convocatoria – para la compra de “Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Alimentos por Trabajo) correspondiente al año fiscal 2013”, y **retrotraerse** el proceso hasta la Etapa de Convocatoria; de conformidad a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
J. Carlos Común Gavilan  
ALCALDE